



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 391-2018-ANA-AAA.TIT

Puno, 24 AGO 2018

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con C.U.T. N° 119238-2018, presentado por la administrada Catalina Eliana Vargas Torres, Gerente General de KAIZEN DISCOVERY PERU S.A.C., sobre Autorización de uso de agua superficial con fines mineros para el Proyecto "Exploración Minera Pinaya", y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, dispone que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, en el artículo 103° de la norma citada, establece que la reserva de recursos hídricos es un **derecho especial intransferible** que se otorga por resolución de la Autoridad Nacional para el desarrollo de proyectos, que reserva un volumen de agua para su uso consuntivo o no consuntivo, en el marco del plan de gestión de recursos hídricos de la cuenca. Concordante con lo dispuesto en el D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, que establece en su numeral 206.1. Para los efectos del Reglamento se denomina reserva de recursos hídricos al **derecho especial intransferible**, otorgado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, consistente en separar un determinado volumen de agua de libre disponibilidad de una fuente natural de agua superficial o subterránea, por un plazo determinado, con la finalidad de garantizar la atención de las demandas de un proyecto declarado de interés regional o nacional, el numeral 206.3. La reserva de recursos hídricos se otorga a solicitud de una entidad pública o un peticionario privado responsable de ejecutar el proyecto de aprovechamiento hídrico. No faculta a su titular el uso del agua;

Que, en el artículo 89°, numeral 89.1 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, establece que la Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos.

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", en el artículo 6°, se encuentran establecidos los procedimientos con instrucción cargo de la Administración Local de Agua, ente otros el literal a) Autorización de uso de agua o sus modificaciones; en el artículo 33°, numeral 33.2, precisa que si se proyecta utilizar el agua a través de una infraestructura hidráulica existente, se remite copia de la solicitud al operador de dicha infraestructura, para que en un plazo no mayor de 07 días emita opinión. Vencido dicho plazo con o sin la referida opinión, se resolverá la solicitud;

Que, la recurrente mediante el documento de visto, de fecha 06.07.2018, solicita Autorización de uso de agua superficial con fines mineros para el proyecto "Exploración Minera Pinaya", presentado por la administrada Catalina Eliana Vargas Torres, Gerente General de KAIZEN DISCOVERY PERU SAC., expediente que fuera instruido por la Administración Local de Agua Juliaca, realizando inspección, plasmándola en el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 13.07.2018, como obra a folios 575 al 577, respectivamente;

Que, la Administración Local de Agua Juliaca, eleva los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, mediante el Oficio N° 605-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, los mismos que pasaron al Área Legal, donde se dispuso que se remitan los actuado al órgano instructor para que se considere la Resolución Jefatural N° 199-2018-ANA que proroga la Reserva de Recursos Hídricos del Río Ichocollo, a favor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, concretizándose con el Memorandum N° 1329-2018-ANA-AAA.TIT, obrante a folios 584; en ese entender, el órgano instructor, mediante el Oficio N° 618-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, debidamente recepcionado por el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, en fecha 30.07.2018, solicita opinión a la solicitud de Autorización de uso de agua superficial con fines de exploración minera;

Que, a folios 586, obra el Oficio N° 522-2018-MINAGRI-PELBT-DE, del titular de la reserva, adjuntando el Informe Legal N° 107-2018-MINAGRI-PEBLT-DE/OAL, concluyendo: i) Que no resultaría viable lo solicitado por la Empresa Kaizen Discovery SAC., ii) La Titularidad de reserva de recurso hídrico otorga un derecho real al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, iii) El Estado garantiza el estado de conservación del recurso hídrico, adoptando medidas de protección ante la ausencia de certeza sobre el peligro del daño que se pudiera ocasionar, opinión que es compartida por el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca;

Que, a folios 617 al 618, obra el Informe Técnico N° 032-2018-ANA-AAA.TIT-ALA JULIACA/SMC, del 20.08.2018, recomendando declarar improcedente el trámite de solicitud de Autorización de uso de agua superficial con fines mineros para el proyecto "Exploración Minera Pinaya", peticionada por la Empresa KAIZEN DISCOVERY PERU SAC., en mérito al Oficio N° 522-2018-MINAGRI-PELBT-DE, que contiene el Informe Legal N° 107-2018-MINAGRI-PEBLT-DE/OAL;

Que, es preciso, indicar que mediante la Resolución Jefatural N° 199-2018-ANA, del 10.07.2018, se ha prorrogado a favor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PEBLT) del Ministerio de Agricultura y Riego, la reserva de recursos hídricos proveniente del río Ichocollo, quebrada Lagunillas Norte, quebrada Lagunillas Sur y río Verde, afluentes del río Cabanillas, por un volumen anual de 446.90Hm³, para tender la demanda hídrica poblacional y agrícola de 30,8444 hectáreas del Sistema Integral Lagunillas, por el plazo de dos (02) años, con eficacia anticipada al 13.05.2018;

Que, en consecuencia, para el presente caso no es posible el otorgamiento de la Autorización de uso de agua superficial con fines mineros para el proyecto "Exploración Minera Pinaya" a favor de la Empresa KAIZEN DISCOVERY PERU SAC., debido a que la disponibilidad hídrica se encuentra restringida por la existencia de una reserva de agua a favor de un tercero, esto es, sobre la reserva de recurso hídrico, otorgada a favor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PEBLT), la cual de conformidad con lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento tiene la calidad de "**derecho especial e intransferible**", y otorgado con la finalidad de atender la demanda hídrica poblacional y agrícola de 30,8444 hectáreas del Sistema Integral Lagunillas, por tal razón corresponde declarar improcedente la solicitud de la administrada.

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 214-2018-ANA-AAA.TIT-AL/GAGS, con el visto bueno del Área Técnica y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar, improcedente, la solicitud presentada por la administrada Catalina Eliana Vargas Torres, Gerente General de KAIZEN DISCOVERY PERU S.A.C., sobre Autorización de uso de agua superficial con fines mineros para el proyecto "Exploración Minera Pinaya", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Disponer, que se devuelvan los actuados, cuando el interesado se apersona a solicitarlos, debiéndose dejar copias fedateadas en autos.

ARTICULO 3º.- Notificar por medio de Secretaria de Dirección de esta Autoridad Administrativa, a la administrada en el domicilio sito en Av. Camino Real N° 456, Torre Real, piso 12 – San Isidro, Lima 17, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

C.c Arch
MEFM/gags.